



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2017 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, DESTINADAS A FINANCIAR PRÁCTICAS LABORALES FORMATIVAS DE JÓVENES PROCEDENTES DE REGIONES EUROPEAS ADHERIDAS AL PROGRAMA EURODISEA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

1.- JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

La presente memoria se elabora en forma abreviada por estimar que de la propuesta normativa, se derivan impactos con una repercusión muy limitada, teniendo en cuenta el objeto de la disposición.

El objeto de la Orden que se tramita, se limita a introducir la posibilidad de resoluciones parciales de concesión de las ayudas a las entidades solicitantes según vayan cumplimentando el proceso, lo que permite tener más tiempo publicadas las prácticas laborales ofertadas. Y por otro lado, aunque se realice una convocatoria anual de ayudas, se



pretende establecer la oportunidad incluir dos flujos de llegada de jóvenes europeos, para lo cual se precisa modificar el ANEXO I de la Orden de bases.

2.- OPORTUNIDAD

El programa Eurodisea permite realizar intercambios entre jóvenes de las regiones de Europa participantes en el mismo, que posibilitan a estos beneficiarse de una formación lingüística y de un periodo de prácticas en una empresa extranjera. Las distintas regiones asumen la responsabilidad de gestionar el programa y, en base a ello, realizan la preselección de los candidatos, se encargan del envío y acogida de estos, y gestionan las ofertas de periodos de prácticas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su participación en el programa, pretende apoyar la promoción y formación laboral de los jóvenes murcianos, facilitándoles para ello el acceso a una experiencia de intercambio internacional. Por otra parte, y en aplicación del principio de reciprocidad establecido por la Asamblea de Regiones de Europa para la aplicación del programa Eurodisea, la Comunidad Autónoma, para poder enviar jóvenes murcianos al extranjero, se compromete a recibir y facilitar estancias a jóvenes provenientes de otras regiones europeas.

Constatando la importancia que reviste esta iniciativa para la formación e inserción profesional de los jóvenes, la promoción del regionalismo desde una conciencia europea, y el fomento de la internacionalización de las empresas, las bases del Programa tienen por objeto regular un régimen de ayudas, a las que se puedan acoger las entidades y empresas de la Región que oferten periodos de prácticas a los participantes extranjeros del programa, se hace necesario efectuar pequeñas modificaciones de las bases reguladoras para mejorar la gestión del Programa, lo que permitiría ampliar el número de jóvenes europeos que realizan prácticas laborales en la Región de Murcia; al mismo tiempo que se incrementarían las ayudas que reciben las empresas y entidades.





3.- ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Tipo de norma: Orden

El texto de borrador de Orden tiene rango adecuado tal como determina el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.2. Competencia de la CARM.

La competencia corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la competencia exclusiva en materia de política juvenil reconocida por la Ley Orgánica 4/1982, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 10, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española. Y en desarrollo de dicha previsión, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia así lo recoge en el artículo 6.2.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería competente por razón de la materia es la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de juventud, que asume la Dirección General de Juventud conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto nº 243/2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la mencionada Consejería.



3.3. Estructura y contenido de la norma:

El contenido de la Orden se limita a modificar la Orden de 4 de diciembre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea de la Asamblea de Regiones de Europa, en los siguientes artículos:

- Apartado 1 del Artículo 1, para establecer, siempre que sea posible, dos flujos de llegada de jóvenes extranjeros al año.
- Último párrafo del Artículo 3: Se expone que en la convocatoria se determinará el plazo de presentación de la solicitud para los dos flujos.
- Apartado 3 del Artículo 7. Presentación de la solicitud para los dos flujos.
- Apartado 2.2.8 del Artículo 8: Al regular la ordenación e instrucción del Procedimiento, incluye la viabilidad de formular una única propuesta de resolución o varias propuestas de resolución parciales.
- Apartado 1 del Artículo 9, se modifica para introducir la opción de una o varias Órdenes de concesión a la vista de la/s propuesta/s de resolución definitiva/s elevada/s por el órgano instructor.
- El apartado 1 del Artículo 13, al establecer las obligaciones de los beneficiarios, señala que “en el caso de que el lugar de trabajo se encuentre fuera del casco urbano donde vive el joven, la empresa o entidad beneficiaria deberá proporcionarle el transporte.”
- Finalmente se modifica el Anexo I, incluyendo los dos flujos a efectos de que las empresas o entidades puedan optar a uno o a los dos.



3. 4. Normas cuya vigencia resulte afectada.

Únicamente resultan afectados los apartados de los artículos que se han mencionado.

3.5. Tramitación de la propuesta normativa.

El procedimiento de elaboración de esta disposición se tramita conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el que se tiene que solicitar el informe del Servicio de Planificación y Difusión de Fondos Europeos de la Consejería de Presidencia y Hacienda y además del preceptivo del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La consulta pública se regula en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su apartado 1, que establece que *con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas.* Añadiendo en el apartado 4 que *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o*





de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 133 citado ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y c) de la Sentencia TC (Pleno) 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio), salvo el inciso de su apartado 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública" y el primer párrafo de su apartado 4.

Se considera por el Tribunal, que el artículo 133, en sus apartados primero, primer inciso («Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública») y cuarto, primer párrafo, contiene normas con parecido tenor que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos. *Las demás previsiones del artículo 133 descienden a cuestiones procedimentales de detalle desbordando el ámbito de lo básico; vulneran por ello las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas en relación con la elaboración de sus propias disposiciones administrativas.*

En consecuencia y de acuerdo con la Sentencia citada, no resulta aplicable a las Comunidades Autónomas, no exigiéndose dicho trámite por el artículo 53 de la Ley 6/2004.



En relación con la audiencia a los afectados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en el proceso de elaboración de esta norma y con objeto de no limitar la participación y las posibles aportaciones, se ha optado por dar audiencia a los afectados y al resto de personas u organizaciones, a través de la publicación del proyecto normativo en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia. Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se va a publicar un anuncio de información pública en el boletín oficial de la Región de Murcia, indicando el plazo durante el cual el borrador de la norma estará disponible en dicho Portal.

3.6 Establecimiento en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La entrada en vigor de la Orden dará lugar a la convocatoria de una línea de ayudas, con sus correspondientes procedimientos de concesión y pago, que será necesario darlos de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, conforme establece el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, cuya consulta se facilita al ciudadano a través del Portal de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM, en la siguiente dirección: <http://www.carm.es/guiadeservicios>

4. ANÁLISIS DE IMPACTO

4.1. Informe de cargas administrativas

No se incorporan nuevas cargas administrativas ni se eliminan las ya existentes aunque implican un alivio de las existentes, dado que con ellas se incorpora, como ya ha quedado expuesto, el uso del baremo estándar de costes unitarios (costes simplificados).





4.2. Impacto presupuestario.

La modificación pretendida **carece de impacto presupuestario**, dado que no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

No implica nuevas necesidades de personal ni de recursos materiales, así como que tampoco afecta a las condiciones de prestación del servicio ni supone modificación organizativa ni retributiva alguna; no tiene incidencia en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ni en el déficit público.

4.3. Impacto por razón de género.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas ni sobre la igualdad de oportunidades



entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias deberán contar con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Analizado el impacto de la disposición proyectada teniendo en cuenta que el estudio de los efectos de las normas en la vida de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales supone el establecimiento de medidas que palién y neutralicen los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas así como reducir o eliminar las diferencias generadas promoviendo la igualdad y la no discriminación por estas razones, podemos concluir que su implantación carece de impacto a estos efectos.

4.4. Impacto en la infancia y la adolescencia.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies dispone que es obligatorio evaluar el impacto en la infancia, adolescencia y en la familia de todos los proyectos normativos. Dado el ámbito al que se dirige la norma proyectada, esto es, jóvenes que realicen prácticas laborales formativas de entre 18 y 30 años en cualquiera de las regiones europeas adheridas al programa Eurodisea y teniendo en cuenta la perspectiva de normativa de protección a la infancia y adolescencia, entendemos que su impacto es neutro o nulo.





4.5. Impacto en la familia.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se constata que la norma propuesta tendrá un impacto nulo en este ámbito.

4.6. Impacto por discapacidad.

El proyecto no genera impacto alguno, según lo dispuesto por la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS.- Fdo.: Ana Gomariz Marín.
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Conforme; EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD.- Fdo.: Raúl Puche Martínez.
(Documento firmado electrónicamente al margen)

